



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, veinte(20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo correspondiente dentro del presente asunto, en ocasión a lo ordenado por la Ley 1996 de 2019, mediante la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el presente asunto corresponde a una declaratoria de interdicción en la cual se emitió sentencia declarando la interdicción definitiva del señor Benicio Honorio Mercado Acosta.

Así mismo, corresponde al despacho revisar los procesos de interdicción o inhabilitación por mandato del inciso primero del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual dispone en su tenor literal, lo siguiente:

“(...) En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Conforme la norma en cita, es procedente requerir a las personas intervinientes interesados en el asunto para que determinen si actualmente necesitan la adjudicación judicial de apoyo, de no ser porque el despacho previamente consultó la base de datos del censo electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para obtener información sobre el afiliado Benicio Honorio Mercado Acosta, encontrando que este se encuentra fallecido de acuerdo a la información registrada en la base en mención y con fecha de la novedad del diez (10) de marzo de 2005.

De acuerdo a lo anterior, carece de objeto iniciar la revisión del presente proceso de interdicción por motivo del fallecimiento del señor Benicio Honorio Mercado Acosta, y el

despacho se abstendrá de dar trámite a la revisión anotada y en su defecto, ordenará el archivo definitivo del expediente.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar el trámite de revisión de sentencia de interdicción, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Archivar en forma definitiva la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
LA JUEZ**

NGP

**Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea946ffd887e1270a25b5227449804635e1fd755c0b1e88d0c465956e4ad461**

Documento generado en 20/01/2023 04:28:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo correspondiente dentro del presente asunto, en ocasión a lo ordenado por la Ley 1996 de 2019, mediante la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el presente asunto corresponde a una declaratoria de interdicción en la cual se emitió sentencia declarando la interdicción definitiva del señor Julián Manuel Canchila Guerra.

Así mismo, corresponde al despacho revisar los procesos de interdicción o inhabilitación por mandato del inciso primero del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual dispone en su tenor literal, lo siguiente:

“(...) En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Conforme la norma en cita, es procedente requerir a las personas intervinientes interesados en el asunto para que determinen si actualmente necesitan la adjudicación judicial de apoyo, de no ser porque el despacho previamente consultó la base de datos única de afiliados- BDUa administrada por la ADRES, para obtener información sobre el afiliado Carlos Arturo Marzola Arrieta, encontrando que este se encuentra fallecido de acuerdo a la información registrada en la base en mención y con fecha de desafiliación a partir del primero (1°) de febrero de 2008.

De acuerdo a lo anterior, carece de objeto iniciar la revisión del presente proceso de interdicción por motivo del fallecimiento del señor Julián Manuel Canchila Guerra, y el

despacho se abstendrá de dar trámite a la revisión anotada y en su defecto, ordenará el archivo definitivo del expediente.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar el trámite de revisión de sentencia de interdicción, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Archivar en forma definitiva la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
LA JUEZ**

NGP

**Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae511a44b93e9eb8c4a28da94eef85615b134671f29724c0554e7bb46ed181b**

Documento generado en 20/01/2023 04:28:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo correspondiente dentro del presente asunto, en ocasión a lo ordenado por la Ley 1996 de 2019, mediante la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el presente asunto corresponde a una declaratoria de interdicción en la cual se emitió sentencia declarando la interdicción definitiva del señor Jorge Enrique Colorado Cervantes.

Así mismo, corresponde al despacho revisar los procesos de interdicción o inhabilitación por mandato del inciso primero del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual dispone en su tenor literal, lo siguiente:

“(...) En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Conforme la norma en cita, es procedente requerir a las personas intervinientes interesados en el asunto para que determinen si actualmente necesitan la adjudicación judicial de apoyo, de no ser porque el despacho previamente consultó la base de datos del censo electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para obtener información sobre el afiliado Jorge Enrique Colorado Cervantes, encontrando que este se encuentra fallecido de acuerdo a la información registrada en la base en mención y con fecha de la novedad del cinco (5) de enero de 2009.

De acuerdo a lo anterior, carece de objeto iniciar la revisión del presente proceso de interdicción por motivo del fallecimiento del señor Jorge Enrique Colorado Cervantes, y el

despacho se abstendrá de dar trámite a la revisión anotada y en su defecto, ordenará el archivo definitivo del expediente.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar el trámite de revisión de sentencia de interdicción, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Archivar en forma definitiva la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
LA JUEZ**

NGP

**Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ed7f8f5da6ea31c12bf726cece9f8d1532711ce35973852fcb830281e952a**

Documento generado en 20/01/2023 04:28:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, veinte(20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo correspondiente dentro del presente asunto, en ocasión a lo ordenado por la Ley 1996 de 2019, mediante la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el presente asunto corresponde a una declaratoria de interdicción en la cual se emitió sentencia declarando la interdicción definitiva del señor Salvador Daniel Hernández Otero.

Así mismo, corresponde al despacho revisar los procesos de interdicción o inhabilitación por mandato del inciso primero del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual dispone en su tenor literal, lo siguiente:

“(...) En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Conforme la norma en cita, es procedente requerir a las personas intervinientes interesados en el asunto para que determinen si actualmente necesitan la adjudicación judicial de apoyo, de no ser porque el despacho previamente consultó la base de datos única de afiliados- BDUa administrada por la ADRES, para obtener información sobre el afiliado Salvador Daniel Hernández Otero, encontrando que este se encuentra fallecido de acuerdo a la información registrada en la base en mención y con fecha de desafiliación a partir del cuatro (4) de septiembre de 2019.

De acuerdo a lo anterior, carece de objeto iniciar la revisión del presente proceso de interdicción por motivo del fallecimiento del señor Salvador Daniel Hernández Otero, y el

despacho se abstendrá de dar trámite a la revisión anotada y en su defecto, ordenará el archivo definitivo del expediente.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar el trámite de revisión de sentencia de interdicción, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Archivar en forma definitiva la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
LA JUEZ**

NGP

**Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b1e4c3213c8514d9731815758dc5d6c084d7ae0d71003341f3bf87c94e506b**

Documento generado en 20/01/2023 04:28:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo correspondiente dentro del presente asunto, en ocasión a lo ordenado por la Ley 1996 de 2019, mediante la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que el presente asunto corresponde a una declaratoria de interdicción en la cual se emitió sentencia declarando la interdicción definitiva del señor Yolanda Elena Escobar de Ruíz.

Así mismo, corresponde al despacho revisar los procesos de interdicción o inhabilitación por mandato del inciso primero del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual dispone en su tenor literal, lo siguiente:

“(...) En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Conforme la norma en cita, es procedente requerir a las personas intervinientes interesados en el asunto para que determinen si actualmente necesitan la adjudicación judicial de apoyo, de no ser porque el despacho previamente consultó la base de datos única de afiliados- BDUa administrada por la ADRES, para obtener información sobre el afiliado Yolanda Elena Escobar de Ruíz, encontrando que este se encuentra fallecido de acuerdo a la información registrada en la base en mención y con fecha de desafiliación a partir del once (11) de agosto de 2020.

De acuerdo a lo anterior, carece de objeto iniciar la revisión del presente proceso de interdicción por motivo del fallecimiento del señor Yolanda Elena Escobar de Ruíz, y el

despacho se abstendrá de dar trámite a la revisión anotada y en su defecto, ordenará el archivo definitivo del expediente.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar el trámite de revisión de sentencia de interdicción, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Archivar en forma definitiva la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
LA JUEZ

NGP

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed25844d96be8b4c068adba1f012a4570f9340a8962033e3d5aed30fc05e44d**

Documento generado en 20/01/2023 03:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>